



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Autorizaciones en
Telecomunicaciones**COMUNICADO****DECRETO SUPREMO Nº 060-2010-MTC**

Mediante Decreto Supremo Nº 060-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2010, se modificó el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponiendo beneficios a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, entre ellos:

Sobre el pago del derecho de autorización, renovación y canon anual.

En virtud a la modificatoria de los artículos 38º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular de una autorización deberá cumplir con el pago del derecho de autorización, renovación y canon anual dentro de los sesenta días de notificada la resolución de autorización o renovación. En caso de incumplimiento el Ministerio expedirá la resolución dejando sin efecto la autorización, previo requerimiento debidamente notificado exigiendo el pago de dichos conceptos.

En concordancia con dicha modificatoria, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del decreto aprobado, dispone la regularización de la vigencia de las autorizaciones cuyos titulares hubieran incumplido con las obligaciones económicas establecidas en los artículos 38º y 71º del Reglamento (derecho de autorización o renovación y/o canon anual, según corresponda), siempre que éstos cumplan con regularizar dichos pagos dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, el cual vence el **21 de marzo de 2011**.

Este beneficio se aplica inclusive a las autorizaciones que han sido declaradas que han quedado sin efecto por el incumplimiento de tales obligaciones, siempre que no hubiera transcurrido más de un (1) año contado desde que la resolución respectiva quedó firme administrativamente y que la frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a otra persona natural o jurídica. En el supuesto anterior, si se ha iniciado un proceso judicial contra la resolución viceministerial que declaró que la autorización ha quedado sin efecto, el titular de ésta deberá presentar la constancia de desistimiento del respectivo proceso.

Sobre las autorizaciones cuyos titulares incurrieron en las causales de dejar sin efecto o de extinción de pleno derecho previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

A efecto de restituir la vigencia de las autorizaciones cuyos titulares hayan incurrido en las causales de dejar sin efecto y/o extinguir de pleno derecho establecidas por el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, los titulares deberán cumplir con los siguientes presupuestos y condiciones:

- Presentar su solicitud de acogimiento dentro de los sesenta (60) días siguientes de la entrada en vigencia de la presente disposición, el cual vence el **21 de marzo de 2011**.
- Que la frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a otra persona natural o jurídica.
- Que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, se encuentre al día en sus obligaciones de pago relativas a la autorización que pretende restituir, o dicha situación sea regularizada dentro de los sesenta (60) días siguientes de su entrada en vigencia, es decir, hasta el **21 de marzo de 2011**.
- Que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, se encuentre operando la estación o dicha situación sea verificada dentro de los sesenta (60) días siguientes de su entrada en vigencia, es decir, hasta el **21 de marzo de 2011**.

En el supuesto que se haya emitido la correspondiente Resolución Viceministerial dejando sin efecto y/o declarando la extinción de pleno derecho de la autorización, además del cumplimiento por parte del titular de los presupuestos y condiciones establecidos precedentemente, no deberá haber transcurrido más de un año desde la fecha en que dicha resolución quedó firme administrativamente. En el supuesto anterior, si se ha iniciado un proceso judicial contra la resolución viceministerial que dejó sin efecto o declaró la extinción de la autorización, deberán presentar la constancia de desistimiento del respectivo proceso.

Para mayor información sírvase comunicarse con: 6157800; anexo1320; e-mail: cheredia@mintc.gob.pe

005-OP-593584-1 1v. 26 enero



Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

EDICTO:

En la **QUEJA OCMA Nº 640-2010/MOQUEGUA (Reg. 9034-2010)**, el señor Juez Supremo - Jefe de la OCMA, ha dispuesto se publique el siguiente extracto de la Resolución número uno de fecha seis de setiembre de dos mil diez, a efecto de **NOTIFICAR** a la recurrente **AURELIA FLORES DE CARACORA**, cuyo tenor literal es como sigue: (...) SE RESUELVE: Declarar Improcedente la queja interpuesta contra el doctor Fredy Alex Arocutipá Centella, Juez del Primer Juzgado Paz Letrado de Mariscal Nieto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (...). Fdo. Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Jefe de la OCMA y Doctor Emilio Almoguer Martínez, Jefe de la Unidad Documentaria.

Lima, 12 de enero de 2011.

EMILIO ALMÓGUER MARTÍNEZ

Jefe de la Unidad Documentario (e)

O C M A

005-OP-592273-1 3v. 24-25-26 enero



Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema

EDICTO:

En la **QUEJA OCMA Nº 274-2010/HUANUCO (Reg. 6785-2010)**, el señor Juez Supremo - Jefe de la OCMA, ha dispuesto se publique el siguiente extracto de la Resolución número uno de fecha doce de julio de dos mil diez, a efecto de **NOTIFICAR** al recurrente **ROBERTO ESPINOZA FERNANDEZ**, cuyo tenor literal es como sigue: (...) SE RESUELVE: Declarar Improcedente la queja interpuesta contra el doctor Johel Rojas Ríos, Juez del Cuarto Juzgado Paz Letrado de Huánuco (...). Fdo. Doctor José Luis Lecaros Cornejo, Jefe (e) de la OCMA y Doctor Emilio Almoguer Martínez, Jefe de la Unidad Documentaria.

Lima, 12 de enero de 2011

EMILIO ALMÓGUER MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Documentario (e)

O C M A

005-OP-592262-1 3v. 24-25-26 enero

DECRETO SUPREMO Nº 060-2010-MTC

COMUNICADO

Mediante Decreto Supremo Nº 060-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2010, se modificó el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponiendo beneficios a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, entre ellos:

Sobre el pago del derecho de autorización, renovación y canon anual.

En virtud a la modificatoria de los artículos 38º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular de una autorización deberá cumplir con el pago del derecho de autorización, renovación y canon anual dentro de los sesenta días de notificada la resolución de autorización o renovación. En caso de incumplimiento el Ministerio expedirá la resolución dejando sin efecto la autorización, previo requerimiento debidamente notificado exigiendo el pago de dichos conceptos.

En concordancia con dicha modificatoria, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del decreto aprobado, dispone la regularización de la vigencia de las autorizaciones cuyos titulares hubieran incumplido con las obligaciones económicas establecidas en los artículos 38º y 71º del Reglamento (derecho de autorización o renovación y/o canon anual, según corresponda), siempre que éstos cumplan con regularizar dichos pagos dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, el cual vence el **21 de marzo de 2011**.

Este beneficio se aplica inclusive a las autorizaciones que han sido declaradas que han quedado sin efecto por el incumplimiento de tales obligaciones, siempre que no hubiera transcurrido más de un (1) año contado desde que la resolución respectiva quedó firme administrativamente y que la frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a otra persona natural o jurídica. En el supuesto anterior, si se ha iniciado un proceso judicial contra la resolución viceministerial que declaró que la autorización ha quedado sin efecto, el titular de ésta deberá presentar la constancia de desistimiento del respectivo proceso.

Sobre las autorizaciones cuyos titulares incurrieron en las causales de dejar sin efecto o de extinción de pleno derecho previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

A efecto de restituir la vigencia de las autorizaciones cuyos titulares hayan incurrido en las causales de dejar sin efecto y/o extinguir de pleno derecho establecidas por el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, los titulares deberán cumplir con los siguientes presupuestos y condiciones:

- Presentar su solicitud de acogimiento dentro de los sesenta (60) días siguientes de la entrada en vigencia de la presente disposición, el cual vence el **21 de marzo de 2011**.
- Que la frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a otra persona natural o jurídica.
- Que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, se encuentre al día en sus obligaciones de pago relativas a la autorización que pretende restituir, o dicha situación sea regularizada dentro de los sesenta (60) días siguientes de su entrada en vigencia, es decir, hasta el **21 de marzo de 2011**.
- Que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, se encuentre operando la estación o dicha situación sea verificada dentro de los sesenta (60) días siguientes de su entrada en vigencia, es decir, hasta el **21 de marzo de 2011**.

En el supuesto que se haya emitido la correspondiente Resolución Viceministerial dejando sin efecto y/o declarando la extinción de pleno derecho de la autorización, además del cumplimiento por parte del titular de los presupuestos y condiciones establecidos precedentemente, no deberá haber transcurrido más de un año desde la fecha en que dicha resolución quedó firme administrativamente. En el supuesto anterior, si se ha iniciado un proceso judicial contra la resolución viceministerial que dejó sin efecto o declaró la extinción de la autorización, deberán presentar la constancia de desistimiento del respectivo proceso.